

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21746** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, del Instituto de Estudios Fiscales (I.E.F.), por la que se adjudican becas de formación de personal investigador convocadas por la Resolución de 14 de abril de 1994 del I.E.F.

Valoradas las candidaturas presentadas, de acuerdo con lo establecido en la norma novena de la Resolución de 14 de abril de 1994 y una vez elevadas las candidaturas por el comité de selección, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, ha acordado la adjudicación definitiva de las citadas becas a los solicitantes que figuran en el anexo I de esta Resolución.

Asimismo ha acordado el establecimiento de una lista de espera de acuerdo con el anexo II, para el supuesto de que algunos de los candidatos seleccionados renunciase a la beca adjudicada.

La presente Resolución podrá ser objeto de recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Director, Juan Antonio Garde Roca.

#### ANEXO I

##### Titulares

Doña Susana Borraz Perales.  
Doña Ana Isabel Cid Cid.  
Doñ Santiago Díaz de Sarralde Míguez.  
Doña María Amparo Grau Ruiz.  
Doña Yanna Gutiérrez Franco.  
Doña Ana Rosa Martínez Cañete.  
Doña Mercedes Molpeceres Abellá.  
Don José María Poza Fresnillo.  
Don Arturo Romero Muñoz.  
Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez.  
Doña Mercedes Sastre García.  
Don Alberto Vaquero García.

#### ANEXO II

##### Suplentes

Doña Mirian Cueto Pérez.  
Don Francisco Javier García Vera.  
Doña Cristina Moneo Ocaña.  
Don Gerardo Menéndez García.  
Don Antonio Juan Nigorra Pareja.  
Don José Manuel Ruano de la Fuente.  
Doña María José Sánchez Montero.  
Doña Gloria Trinidad de Ocón.

**21747** ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

La Orden de 1 de agosto de 1994, prorroga, para el ejercicio 1994, la aplicación del Sistema de Reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993, establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1990 en la que se regulaba en el punto 1 de su número octavo las primas a percibir por la citada entidad de derecho público, fijándolas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en el 50 por 100 de las primas de tarifa que se establecen para el seguro directo. Tal porcentaje fue determinado sobre la base del nivel de tarifa de esta línea de seguro, que para determinadas comarcas experimenta ahora una elevación. Buscando limitar el aumento total del coste del seguro, se considera conveniente diferir la plena entrada en vigor de dicha prima de reaseguro, aplicando a las pólizas suscritas en el Plan para el ejercicio 1994 el porcentaje que se establece en la presente Orden.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de «Póliza» que aparece en las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981 y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.—Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—El porcentaje a aplicar a las primas de tarifa del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en concepto de prima de reaseguro, queda establecido en un 40 por 100 para el presente Plan.

Séptimo.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Grupo G-R-94.—Asegurados pertenecientes al grupo I-93, grupo II-93 y grupo III-93 que cumplan las siguientes condiciones:

Haber suscrito este seguro al menos cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el Plan 93.

No haber realizado declaración de siniestro por resto de riesgos en el Plan 93.

Tengan un ratio de indemnización a primas de riesgo recargadas de la serie 85-92 inferior al 70 por 100 o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10 sea igualmente inferior al 70 por 100.

Grupo II-94.—Asegurados que no perteneciendo al grupo G-R-94 cumplan las siguientes condiciones:

Asegurados del grupo I-93 que:

Hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los planes 1992 y 1993.

Habiendo contratado en 1992 y 1993 hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1993 y el ratio indemnizaciones a primas de riesgo recargadas de su serie 85-92, sea inferior al 70 por 100, o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10 sea igualmente inferior al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-92 que:

No habiendo contratado en 1992, hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1993.

No habiendo contratado en 1992 hayan contratado en 1993 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-93 que:

Habiendo contratado en los planes 1992 y 1993 no haya tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en el plan 1993.

Habiendo contratado y teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1993 y no en 1992, el ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total de su serie 85-92, sea menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea igualmente menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo III-93 que:

Hayan contratado en el plan 93.

Grupo I-94.—Asegurados que no perteneciendo al grupo G-R-94 cumplan las siguientes condiciones:

Asegurados sin beneficios en los planes 1992 y 1993 que no cumplan las circunstancias establecidas en el punto II.2.2) de la condición cuarta de las especiales para la reducción de rendimientos, y que hayan contratado sin siniestro distintos al pedrisco e incendio en los planes 1992 y 1993.

Asegurados del grupo I-93 que:

Teniendo siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio en 1993 y no en 1992 tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Habiendo contratado en los planes 1992 y 1993 hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1993 y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total y de riesgos distintos al pedrisco e incendio, éste último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Asegurados del grupo I-92 que:

No habiendo contratado en 1992, hayan contratado sin siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1993.

No habiendo contratado en 1992 hayan contratado en 1993 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-93 que:

Teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1993 y no en 1992, tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgos recargadas

total y de riesgos distintos al pedrisco e incendio, éste último multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10, de su serie 85-92, iguales o superiores al 70 por 100.

Hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los planes 92 y 93.

Asegurados del grupo II-92 que:

No habiendo contratado en 1992, hayan contratado en 1993 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgos recargadas total y de riesgos distintos al pedrisco e incendio, éste último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Las bonificaciones aplicables serán:

Grupo G-R-94, grupo II-94 y grupo I-94.

A) Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el plan 1994, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones), corregido este valor según la variación experimentada en el precio de contratación.

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que en el plan 1994 se hayan modificado las tasas de primas, los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del plan 1993 se multiplicarán por el coeficiente de modificación.

B) En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuren en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuren en el anexo de la presente disposición.

Octavo.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

#### Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1994, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de Secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción supere la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*— Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral.—Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no pueden ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario.—Contra los daños producidos por el pedrisco y/o incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario, en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

**Explotación:** Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Parcelas de secano:** Aquellas que, aún teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Incendio:** La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

**Producción real final:** Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 220 kilogramos/hectárea se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

#### Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. **Seguro integral.**—El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en secano y que se encuentren situada en el territorio nacional.

II. **Seguro complementario.**—El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1994 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. **Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

#### A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos, se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm<sup>2</sup> a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm<sup>2</sup>.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto en material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. **Rendimiento unitario.**—El agricultor fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro integral o del complementario.

#### Seguro integral.

I. Con carácter general: El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radique las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables se establecerán con un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

La agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral: Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II.1 Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela: Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación de la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «Siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa tras un tratamiento en pre-siembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitadas en el apéndice 3. El 75 o el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiéndose como tales las que tienen un número superior a 9 árboles por hectárea:

Entre 10 y 19 árboles por hectárea: 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles por hectárea: 75 por 100.

Más de 29 árboles por hectárea: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos: El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 1, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 17 de noviembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» del 18), el rendimiento asegurable no podrá exceder del 65 por 100.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

II.2 Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores.

II.2.1 Rendimientos «bonus».—Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimientos bonus)» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 1993.

2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 1993.

3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan 1993.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1993, el ratio siguiente:

$$\frac{\text{Indemnizaciones}}{\text{Primas de riesgo recargadas}} < 0,7$$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario, en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «Bonus», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1. A estos efectos, agroseguro les remitirá etiquetas identificativas que deberán ser fijadas en la declaración de seguro.

II.2.2 Reducción de rendimiento.—Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

1. No tener derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1993.

2. Haber suscrito el seguro integral de cereales, al menos dos años.

3. Haber tenido siniestro, por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1993, el ratio siguiente:

$$\frac{\text{Indemnizaciones}}{\text{Primas de riesgo recargadas}} > 4$$

Este ratio se calculará teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes que se indican a continuación del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

#### Coefficientes a aplicar

Indemnizaciones/ Primas riesgo recargadas	Número años de contratación	
	2-3 años — Porcentaje	> 3 años — Porcentaje
Mayor de 4 hasta 6 .....	100	85
Mayor de 6 .....	85	75

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la Declaración de Seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la Declaración de Seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1 y II.2.2, ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el Tomador o Asegurado, cuando se dé algunas de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1 y II.2.2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el

Tomador o Asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables: El agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el MAPA, podrá solicitar de la Agrupación y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el MAPA con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Cursar solicitud por escrito a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre y apellidos y documento nacional de identidad del asegurado.  
Dirección, término municipal y provincia.  
Teléfono de localización.  
Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).  
De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.

Superficie cultivada.

Especie y variedad.

Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro de Pedrisco e Incendio de Cereales, si hubiera realizado en años anteriores dicho aseguramiento.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1995.

3. La Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1995.

Si la Agrupación acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la Declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro complementario: Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor, podrá suscribir en una póliza complementaria (Seguro Complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por lo efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentran ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el Seguro Complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este seguro.

Sexta. *Período de garantía.*—Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando el menos el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Alava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Meridandes.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.

Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en vigor en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de abril de 1995. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualesquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Si el Asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la(s) parcela(s) reseñada(s) en la Declaración de Seguro Integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1995, para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo de cereal previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1995 para, en su caso, proceder a la modificación de la póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a la(s) parcela(s) objeto de la modificación. Para ello en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final la producción garantizada por el agricultor en la Póliza de Seguro.

*Octava. Período de carencia:*

a) Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la veinticuatro horas del día de entrada en vigor a la póliza.

*Novena.—Pago de prima.*—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente.—En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 15 de noviembre de 1994.

Zona II: 1 de diciembre de 1994.

Zona III: 15 de diciembre de 1994.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará, que los pagos deberán realizarse en la fecha más temprana que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100, se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1995.

B) Al contado.—Si el Tomador optará por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas cen-

trales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre, resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, la Agrupación no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el Tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

*Décima. Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única Declaración de Seguro, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, por modificaciones en la Normativa Comunitaria, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 10 por 100 de la superficie de las parcelas inicialmente aseguradas, siendo a efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas no indemnizables para los riesgos de pedrisco e incendio y considerándose para el resto de riesgos cero kilogramos como producción asegurada y como producción final la que realmente exista en las citadas parcelas.

En el supuesto de que, por cualquier motivo, no se pudiera calcular la producción final de estas parcelas se consignará como tal, la producción garantizada que le correspondería como aplicación de la tabla correspondiente de los rendimientos de referencia máximos asegurables, según la localización de la parcela.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la Condición Cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la Declaración de Seguro, para todas y cada una de las parcelas aseguradas su identificación mediante las referencias catastrales de polígono y parcela que constan en las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las citadas Gerencias Territoriales.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en la que se han incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de daños por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las Condiciones Sexta y Séptima la/s parcela/s que no cumpla/n los requisitos mínimos de nascencia o que no haya/n sido sembrada/s. Si antes del 30 de abril de 1995, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la Condición Sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la Condición catorce de las Generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el MAPA o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios para las distintas especies y variedades y, únicamente a efectos de Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el MAPA.

Duodécima. *Capital asegurado.*

I. Seguro integral.—El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a esos efectos por el MAPA.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la Declaración de Seguro.

b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente, se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a la agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros

de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el asegurador no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición decimosegunda, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dichas parcelas será igual a la producción garantizada por el Agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización*.—Se procederá de la siguiente forma:

#### I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio.—Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquélla.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos.—Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 220 Kg/Ha se asignará como rendimiento final cero Kg/Ha, deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 220 Kg por el precio fijado por el Agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario.—Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario, en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Levantamiento de cultivo*.—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a la agrupación.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.  
Dirección.  
Término municipal y provincia.  
Teléfono de localización.  
Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).  
Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, la agrupación no realizará la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición catorce de las generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños*.—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.  
Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.  
Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizará con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo,

la agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 centímetros.

Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la condición cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 centímetros.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

Utilización de semilla prebase, base o certificada de primera y segunda reproducción, para las parcelas cultivadas de trigo duro, y una dosis mínima de siembra de 130 kilogramos/hectárea.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos contratados como adecuados, suficientes y oportunos, estos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestro se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la Norma Específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigésima tercera. *Bonificaciones.*—La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima, podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigésima cuarta.—Si durante el período de vigencia del contrato del seguro fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 2078/1992, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá adaptar para los Agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del MAPA en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

APENDICE 1

Zonas según período de suscripción

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
<i>Zona I</i>		
Andalucía	Almería	Todas excepto Alto Almazora y Los Vélez.
	Cádiz	Sierra de Cádiz y De la Janda.
	Córdoba	Pedroches y La Sierra.
	Huelva	Sierra, Andévalo Occidental y Andévalo Oriental.
	Jaén	El Condado, Sierra de Segura, Magina, Sierra de Cazorra y Sierra Sur.
	Málaga	Todas excepto Norte o Antequera.
	Sevilla	Sierra Norte excepto los términos municipales incluidos en la zona III, las Marismas y Sierra Sur excepto los términos municipales incluidos en la zona III.
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Todas las comarcas.
	Las Palmas	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
Extremadura	Cáceres	Todas las comarcas.
	Badajoz	Todas excepto Azuaga.
Murcia	Murcia	Todas excepto Noroeste.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Navarra	Navarra	Media y la Ribera.
Valencia	Alicante	Todas las comarcas.
	Castellón	Todas excepto Palancia y Alto Maestrazgo.
	Valencia	Todas excepto Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.
<i>Zona II</i>		
Andalucía	Almería	Los Vélez y Alto Almazora.
	Granada	Guadix, Baza y Huéscar.
	Málaga	Norte o Antequera.
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.
	Teruel	Bajo Aragón.
	Zaragoza	Resto de la provincia no incluida en zona III.
Castilla-La Mancha	Albacete	Todas las comarcas.
	Ciudad Real	Todas excepto Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
	Cuenca	Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.
	Toledo	Todas las comarcas.
Cataluña	Barcelona	Todas las comarcas.
	Girona	Todas las comarcas.
	Lleida	Todas las comarcas.
	Tarragona	Todas las comarcas.
Extremadura	Badajoz	Azuaga.
La Rioja	La Rioja	Rioja Media y Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las comarcas.
Murcia	Murcia	Noroeste.
Navarra	Navarra	Tierra Estella.
Valencia	Castellón	Alto Maestrazgo.
	Valencia	Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.
<i>Zona III</i>		
Andalucía	Cádiz	Todas las comarcas excepto Sierra de Cádiz y De la Janda.
	Córdoba	Todas las comarcas excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada	Todas las comarcas excepto Gaudix, Baza y Huéscar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y De Estepa. Sierra Norte: Términos municipales de Gerena, Guillena y Aznalcollar. Sierra Sur: Términos municipales de Morón de la Frontera, Montellano y La Puebla de Cazalla.
Aragón	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Egea de los Caballeros: Términos municipales de Artieda, Bagues Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesía, Mianos, Navardún, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries.
Aragón	Zaragoza	Borja: Términos municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago. Calatayud: Término municipal de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de doña Godina: Términos municipales de Calcena, Purrujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias	Asturias	Todas las comarcas.
Baleares	Baleares	Todas las comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas.
Castilla-León	Ávila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara	Todas las comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Orense	Todas las comarcas.
	Pontevedra	Todas las comarcas.
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
País Vasco	Alava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.
Valencia	Castellón	Palancia.

## APENDICE 2

## Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ambito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Almería	Términos municipales de Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
Badajoz	Toda la provincia	100
Burgos	Comarca de Pisuerga	100
	Resto de la provincia	85
Cáceres	Toda la provincia	100
Cádiz	Toda la provincia	100
Córdoba	Toda la provincia	100
Granada	Comarcas de Baza y Huéscar	85
	Resto de la provincia	100
Huelva	Toda la provincia	100
Jaén	Toda la provincia	100
Málaga	Toda la provincia	100
Murcia	Toda la provincia	100
Navarra	«Las Bardenas Reales» y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la comarca de La Ribera y los términos municipales de Caparroso, Carcastillo, Mélida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
	Toda la provincia	85
Salamanca	Toda la provincia	85
Sevilla	Toda la provincia	100
Toledo	Toda la provincia	85
Zamora	Toda la provincia	85
Zaragoza	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros, zona C, Castejón de Valdejasas, Pradiella de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Calatayud: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimiento del 85 por 100. Comarca de La Almunia: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro.	65
	Comarca de Caspe: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75 por 100	65
	Comarca de Egea: Ardisa, Asín, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gallego, Ores, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gallego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolda	75
Zaragoza	Comarca de Egea: Resto de términos municipales. Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Clares de Ribota, El Frasnó, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa. Comarca de Daroca: Resto de términos municipales	85
	Restantes provincias	85

## APENDICE 3

## Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Albacete</i>		
Mancha.	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
Manchuela.	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelén, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavaliante.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Sierra Alcaraz. Centro.	Todos los términos municipales, excepto Ballesteros (El). Alcádozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
Almansa. Sierra Segura. Hellín.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Alicante</i>		
Vinalopo.	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
Central. Meridional.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Almería</i>		
Los Vélez. Alto Almazora. Bajo Almazora. Campo Tabernes. Campo Dalías. Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Avila</i>		
Arévalo-Madrigal.	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorria, Monsalúpe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes términos municipales.
Avila.		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Badajoz</i>		
Mérida.	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.
Don Benito. Puebla Alcocer. Badajoz. Almendralejo.	Todos los términos municipales. Navalvillar de Pela. Todos los términos municipales. Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestro, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spíritus. Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
Castuera. Olivenza. Llerena.		Todos los términos municipales. Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
Azuaga.	Olivenza y Valverde de Leganés.	Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
<i>Provincia: Burgos</i>		
La Ribera.		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Braza-corta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresno de las Dueñas, Fuentecen, Fuentelcásped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Manbrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.
<i>Provincia: Ciudad Real</i>		
Campo de Calatrava. Mancha. Campo de Montiel.	Todos los términos municipales. Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.
<i>Provincia: Córdoba</i>		
Pedroches.		Belalcázar, Blázquez, Dos Torres, Fuente la Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Cuenca</i>		
Serranía Media. Manchuela.	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tebar.	Frontera (La) y Pesquera (La). Restantes términos municipales.
Mancha baja.	Alberca de Záncara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.
Mancha Alta.	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraíso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbano, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saélices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasconsol y Zarza de Tajo.
<i>Provincia: Granada</i>		
Guadix.	Todos los términos municipales.	
Baza.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Huesca</i>		
	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Guadalajara</i>		
Campiña.		Albalate de Zorita, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.
Sierra.		Paredes de Sigüenza, Sienes, Torrecilla del Ducado y Valdeicubo.
Molina de Aragón.		Algar de Mesa, Anchueta del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Vilhel de Mesa y Yunta (La).
<i>Provincia: Huesca</i>		
Monegros.	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castellorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.	
La Litera.	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alíns, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
Bajo Cinca.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Lleida</i>		
Noguera.		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.
Urgel.		Anglesola, Barbens, Bell-lloch, D'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes, Ivars, D'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau D'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
Segria.	Aytona, Granja D'Escarpe, Massalcoreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes términos municipales.
Garrigas.	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes términos municipales.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Madrid</i>		
Area metropolitana de Madrid.		Todos los términos municipales.
Campiña.		Todos los términos municipales.
Vegas.		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Murcia</i>		
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Navarra</i>		
La Ribera.	«Las Bardenas Reales» y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruenigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
<i>Provincia: Palencia</i>		
El Cerrato.		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato.
Campos.		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: La Rioja</i>		
Rioja Media.	Todos los términos municipales.	
Rioja Baja.	Todos los términos municipales.	
Sierra Rioja Baja.		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Salamanca</i>		
Todas las comarcas.		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Segovia</i>		
Cuéllar.	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolerio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales.
Sepúlveda.		Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.
<i>Provincia: Soria</i>		
Burgo de Osma.		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.
Campo de Gomara.		Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Debanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.
Almazán.		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Gentenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La) y Velamazán.
Arcos de Jalón.		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Teruel</i>		
Cuenca de Jiloca.	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.	
Bajo Aragón.	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelseras, Híjar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Híjar (La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgofra y Vinaceite.	
<i>Provincia: Toledo</i>		
Torrijos.		Todos los términos municipales.
Sagra-Toledo.	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes términos municipales.
Monte de los Yébenes.		Todos los términos municipales.
La Mancha.	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guadía (La), Huerta de Valdecarabanos, Lillo, Madrideojos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes términos municipales.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Valladolid</i>		
Tierra de Campos.		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabrerros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villasper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.
Centro.		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Barceruelo, Boecillo, Casola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cisterniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villaseixmir, Wamba y Zaratan.
Sur.	Alaejos, Ataques, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascalvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca (La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.
Sureste.		Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castriello de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente-Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).
<i>Provincia: Zamora</i>		
Benavente y los Valles. Aliste. Campos Pan. Sayago. Duero Bajo.	Boveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego (El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallsa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.
<i>Provincia: Zaragoza</i>		
Egea de los Caballeros. Borja.	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste. Agón, Ainzon, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
Calatayud.	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Buberca, Cabola fuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamon y Torrehermosa.	
La Almunia de Doña Godina.	Aguilón, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Riela, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Zaragoza.	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulin, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradíel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gallego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentedetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	
Caspe.	Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

#### APENDICE 4

##### Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Aplicación sobre rendimiento de referencia máximo asegurable
	Porcentaje
<b>Cebada:</b>	
Hasta 8 .....	100
Más de 8 y hasta 15 .....	83
<b>Restantes cereales:</b>	
Hasta 6 .....	100
Más de 6 y hasta 10,9 .....	83

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos. por cm. a 25° C.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,11	2,19
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,53	2,19
3 VALLES ALAYESES TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,19
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,73	2,69
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	3,25	4,78
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	3,29	2,98
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,30	7,69
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,29	4,09
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,29	5,02
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,43	8,79
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,88	5,52
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,06	10,87
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	7,52	16,61
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	7,50	9,83
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,53	0,89
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,53	0,89
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,12	2,41
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,23	9,67
2 ALTO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81
3 BAJO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	17,48	20,60
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>5 CAMPO TABERNAS</b> TODOS LOS TERMINOS	12,04	14,15
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,82	8,02
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	7,27	9,34
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	4,99	7,51
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	7,73	6,36
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,72
5 VALLE BAJO ALBERCME TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,72
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	6,44	7,02
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	4,63	9,71
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	8,10	5,90
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,98	5,85
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	4,90	4,30
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,04	6,00
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	6,66	8,35
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	7,82	10,29
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	6,29	12,37
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,69	3,21
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,21	2,78
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,13	4,04
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	8,30	8,44
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,83
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,72
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,08
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	3,17	5,99
4 NOIANES TODOS LOS TERMINOS	3,26	5,60
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,98	3,98
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,77
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,86
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,12
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,78
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,81	4,76
<b>09 BURGOS</b>		
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	1,55	2,45
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	3,55	3,83
3 DENANDA 20 ARAUZO DE MIEL 21 ARAUZO DE SALCE 22 ARAUZO DE TORRE 158 HINOJAR DEL REY 174 HUERTA DE REY 290 QUINTANARRAYA RESTO DE TERMINOS	5,71 5,71 5,71 5,71 5,71 5,71 4,34	5,28 5,28 5,28 5,28 5,28 5,28 7,85
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	7,26	6,71
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	3,53	3,67
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	3,83	6,02
7 PARANOS 99 CERNEGULA 147 GREDILLA LA POLERA 161 HONTOMIN 205 HASA 299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA RESTO DE TERMINOS	3,41 3,41 3,41 3,41 3,41 6,12	5,09 5,09 5,09 5,09 5,09 6,53
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	3,41	5,09
<b>10 CACERES</b>		
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	10,59	12,15
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	10,16	7,59
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	4,06	7,14

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>4 VALENCIA DE ALCANTARA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,87	11,06
<b>5 LOGROSAN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,23	2,80
<b>6 NAVALMORAL DE LA MATA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	7,43	4,99
<b>7 JARAIZ DE LA VERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,34	3,91
<b>8 PLASENCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	22,07	9,08
<b>9 HERVAS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,57	3,04
<b>10 CORIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,36	8,89
<b>11 CADIZ</b>		
<b>1 CAMPIÑA DE CADIZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,16	3,94
<b>2 COSTA NOROESTE DE CADIZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,22	2,48
<b>3 SIERRA DE CADIZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,22	2,48
<b>4 DE LA JANDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,22	3,64
<b>5 CAMPO DE GIBRALTAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,64
<b>12 CASTELLON</b>		
<b>1 ALTO MAESTRAZGO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,49
<b>2 BAJO MAESTRAZGO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,57	7,59
<b>3 LLANOS CENTRALES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,19	6,20
<b>4 PEÑAGOLOSA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,19	4,99
<b>5 LITORAL NORTE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,36	2,82
<b>6 LA PLANA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,83	3,09
<b>7 PALANCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,27
<b>13 CIUDAD REAL</b>		
<b>1 MONTES NORTE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,01	4,35
<b>2 CAMPO DE CALATRAVA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	8,24	7,98
<b>3 RANCHA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	8,82	8,90
<b>4 MONTES SUR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,57	6,99
<b>5 PASTOS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	8,02	8,39
<b>6 CAMPO DE MONTIEL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,92	7,02

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>14 CORDOBA</b>		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	6,93	4,91
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,22	4,15
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,10	3,56
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,38	3,07
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,74	6,15
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,15
<b>15 LA CORUÑA</b>		
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,64
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
<b>16 CUENCA</b>		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,11	3,98
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,73	5,10
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,11	3,60
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,11	3,98
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,13	5,44
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,05	5,10
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,77	3,66
<b>17 GIRONA</b>		
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	2,78	5,75
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	3,16	6,36
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,61	3,56
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,37	4,23
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,25
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,25	2,25
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,04

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>18 GRANADA</b>		
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,85	5,15
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,48	7,61
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,28	3,83
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,08	3,05
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,77	4,68
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,94	2,88
7 ALHARA TODOS LOS TERMINOS	1,19	3,96
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,12	5,27
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,47	3,63
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,43	3,18
<b>19 GUADALAJARA</b>		
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,80	5,06
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,24	5,10
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,98	4,51
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,58	5,65
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,58
<b>20 GUIPUZCOA</b>		
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
<b>21 HUELVA</b>		
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,45	3,16
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,77
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,77
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,67	5,27
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,82	5,44
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,80	4,72

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE P" COMB.	P" COMB.
<b>22 HUESCA</b>		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,37	3,47
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,01	4,60
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,41	4,44
4 HOYA DE HUESCA		
21 A ALHUDEVAR	9,38	14,61
21 B ALHUDEVAR	9,38	14,61
116 GRAÑEN	9,38	14,61
119 GURREA DE GALLEGO	9,38	14,61
124 HUERTO	9,38	14,61
197 ROBRES	9,38	14,61
218 SENES DE ALCUBIERRE	9,38	14,61
226 TARDIENTA	9,38	14,61
232 TORRALBA DE ARAGON	9,38	14,61
RESTO DE TERMINOS	2,67	4,18
5 SOMONTANO		
48 BARBASTRO	3,79	6,33
55 BERBEGAL	3,79	6,33
88 CASTILLAZUELO	3,79	6,33
128 ILCHE	3,79	6,33
139 LAPERDIGUERA	3,79	6,33
RESTO DE TERMINOS	1,77	2,98
6 NONEGROS TODOS LOS TERMINOS	12,21	14,14
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	3,96	9,28
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	8,96	14,00
<b>23 JAEN</b>		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,98	7,29
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,25
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,91	5,16
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,06	6,99
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	3,42	10,29
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,78	2,49
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	2,29	7,50
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	4,61	8,39
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,04
<b>24 LEON</b>		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,85

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE P" COMB.	P" COMB.
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,95
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
6 TIERRAS DE LEÓN TODOS LOS TERMINOS	5,83	6,84
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	2,90	3,38
8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	3,58	4,19
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,87	5,98
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,63	6,71
<b>25 LLEIDA</b>		
1 VAL D'ARAM TODOS LOS TERMINOS	6,80	6,80
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	11,30	11,30
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,19	4,19
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,32	3,32
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,88	5,88
6 NOGUERA		
2 AGER	6,06	6,06
22 ALOS DE BALAGUER	6,06	6,06
34 ARTESA DE SEGRE	6,06	6,06
42 BARONIA DE RIALP LA	6,06	6,06
60 CABANABONA	6,06	6,06
79 CUBELLS	6,06	6,06
94 FORADADA	6,06	6,06
150 OLIOLA	6,06	6,06
172 PONTS	6,06	6,06
222 TIURANA	6,06	6,06
249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,06	6,06
250 VILANOVA DE MEIA	6,06	6,06
RESTO DE TERMINOS	4,53	4,53
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,67	4,67
8 SEGARRA		
55 BIOSCA	6,62	6,62
110 GUISSONA	6,62	6,62
114 IVORRA	6,62	6,62
132 MASSOTERES	6,62	6,62
191 SANAUJA	6,62	6,62
197 SANT GUIM DE LA PLANA	6,62	6,62
216 TALAVERA	6,62	6,62
223 TORA	6,62	6,62
229 TORREFLOR	6,62	6,62
RESTO DE TERMINOS	4,53	4,53
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	6,50	6,50
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	4,39	4,39

TRIGO  
TRITICALE  
P"COMB.  
CEBADA  
P"COMB.

AMBITO TERRITORIAL

26 LA RIOJA

1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,17
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	5,27	7,42
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,89	11,10
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,60	13,59

27 LUGO

1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64

28 MADRID

1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,28
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,22
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	8,11	3,42
4 CANPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,85	6,76
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,75	8,40
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	3,88	6,70

29 MALAGA

1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,61	2,15
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,52
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,77	2,24
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,29	1,38

AMBITO TERRITORIAL

30 MURCIA

1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	10,51	9,36
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	12,58	11,17
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,28	13,58
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	17,37	15,43
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	17,37	15,43
6 CANPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	16,82	14,94

31 NAVARRA

1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,27	2,57
3 TIERRA ESTELLA		
12 ALLO	3,79	8,30
29 ARCOS (LOS)	3,79	8,30
30 ARELLANO	3,79	8,30
35 ARMAÑANZAS	3,79	8,30
36 ARRONIZ	3,79	8,30
47 BARGOTA	3,79	8,30
61 BUSTO (EL)	3,79	8,30
80 DICASTILLO	3,79	8,30
175 MUES	3,79	8,30
219 SANSOL	3,79	8,30
231 TORRES DEL RIO	3,79	8,30
251 VIANA	3,79	8,30
RESTO DE TERMINOS	1,89	4,14
4 MEDIA		
45 BARASOAIN	4,23	4,06
65 CAPARROSO	10,87	10,41
67 CARCASTILLO	10,87	10,41
104 FALCES	10,87	10,41
114 GARINOAIN	4,23	4,06
150 LEOZ	4,23	4,06
164 MELIDA	10,87	10,41
178 MURILLO EL CUENDE	10,87	10,41
179 MURILLO EL FRUTO	10,87	10,41
191 OLITE	10,87	10,41
192 OLORIZ	4,23	4,06
197 ORISOAIN	4,23	4,06
205 PITILLAS	10,87	10,41
220 SANTACARA	10,87	10,41
238 UNZUE	4,23	4,06
242 URAUL BAJO	4,23	4,06
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	10,87	10,41
RESTO DE TERMINOS	5,31	5,09
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,95	11,15

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>32 ORENSE</b>		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64
<b>33 ASTURIAS</b>		
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,64
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
<b>34 PALENCIA</b>		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	11,97	9,63
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,64	8,43
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	4,10	6,76
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	8,72	6,38
6 CERVENA TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,42
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	3,08	3,22
<b>35 LAS PALMAS</b>		
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>36 PONTEVEDRA</b>		
1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,66	0,97
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
<b>37 SALAMANCA</b>		
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	1,32	1,97
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	1,63	2,78
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	3,75	5,50
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	10,00	11,09
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	2,02	4,05
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	4,63	7,86
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	1,52	2,60
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,85	3,30
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>		
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
<b>39 CANTABRIA</b>		
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,59	1,97
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75
4 PAS-IGÜÑA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	3,17	3,66

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO		
	TRITICALE	CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	
<b>40 SEGOVIA</b>			
<b>1 CUELLAR</b>			
57	COCA	5,48	10,05
58	CODORNIZ	5,48	10,05
69	DONHIERRO	5,48	10,05
81	FRUFALES	5,48	10,05
82	FUENTE DE SANTA CRUZ	5,48	10,05
110	LASTRAS DE CUELLAR	5,48	10,05
111	LASTRAS DEL POZO	5,48	10,05
120	MARTIN MUROZ DE LA DEHESA	5,48	10,05
122	MARUGAN	5,48	10,05
124	MATA DE CUELLAR	5,48	10,05
129	MONTEJO DE AREVALO	5,48	10,05
135	MUROPEDRO	5,48	10,05
148	NIEVA	5,48	10,05
149	OLONBRADA	5,48	10,05
158	PEROSILLO	5,48	10,05
164	RAPARIEGOS	5,48	10,05
166	REMONDO	5,48	10,05
173	RODA DE ERESMA	5,48	10,05
178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	5,48	10,05
189	SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	5,48	10,05
201	TOLOCIRIO	5,48	10,05
219	VALLELADO	5,48	10,05
228	VILLAVERDE DE ISCAR	5,48	10,05
230	VILLEGUILLO	5,48	10,05
	RESTO DE TERMINOS	3,63	6,68
<b>2 SEPULVEDA</b>			
13	ALDEASOÑA	4,93	10,84
14	ALDEHORNO	4,93	10,84
37	CALABAZAS	4,93	10,84
44	CARRASCAL DEL RIO	4,93	10,84
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	4,93	10,84
80	FRESNO DE LA FUENTE	4,93	10,84
88	FUENTERREBOLLO	4,93	10,84
91	FUENTESOTO	4,93	10,84
92	FUENTIDUEÑA	4,93	10,84
108	LAGUNA DE CONTRERAS	4,93	10,84
109	LANGUILLA	4,93	10,84
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	4,93	10,84
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,93	10,84
140	NAVALILLA	4,93	10,84
174	SACRAMENIA	4,93	10,84
202	TORREADRADA	4,93	10,84
	RESTO DE TERMINOS	3,98	8,79
<b>3 SEGOVIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,26	5,43
<b>41 SEVILLA</b>			
<b>1 LA SIERRA NORTE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,21	7,54
<b>2 LA VEGA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,39	7,76
<b>3 EL ALJARAFE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,85	5,19

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO		
	TRITICALE	CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	
<b>4 LAS MARISMAS</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,13	2,60
<b>5 LA CAMPIÑA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,29	7,85
<b>6 LA SIERRA SUR</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,63	4,95
<b>7 DE ESTEPA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,16	3,79
<b>42 SORIA</b>			
<b>1 PINARES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,79	8,49
<b>2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,29	3,96
<b>3 BURGO DE OSMÁ</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,84	4,47
<b>4 SORIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,23	6,09
<b>5 CAMPO DE GONARA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,68	6,50
<b>6 ALMAZAN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,38	4,80
<b>7 ARCOS DE JALON</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,16	6,17
<b>43 TARRAGONA</b>			
<b>1 TERRA ALTA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,02	2,67
<b>2 RIBERA D'EBRE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,85
<b>3 BAIX EBRE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,76	6,62
<b>4 PRIORAT</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15
<b>5 CONCA DE BARBERA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
<b>6 SEGARRA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,69
<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,97	3,26
<b>8 BAIX PENEDES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,15	4,15
<b>44 TERUEL</b>			
<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,57	9,04
<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76
<b>3 BAJO ARAGON</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,32	11,66
<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,59	8,60
<b>5 HOYA DE TERUEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,92	7,90
<b>6 MAESTRAZGO</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>45 TOLEDO</b>		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	6,68	3,08
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	14,26	6,53
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	7,94	10,01
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	5,87	5,73
5 MONTES DE NAVAHERRIOSA TODOS LOS TERMINOS	9,83	11,40
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	7,59	10,85
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,07	6,62
<b>46 VALENCIA</b>		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,60
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,24	1,87
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,28	5,32
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,23
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23
<b>47 VALLADOLID</b>		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,95	8,48
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10,45	9,67
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,44	11,55
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	12,18	10,01

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE P"COMB.	CEBADA P"COMB.
<b>48 VIZCAYA</b>		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
<b>49 ZAMORA</b>		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,57	3,96
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	5,65	8,89
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,91	3,25
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	4,46	6,47
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	3,89	8,89
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	5,91	6,99
<b>50 ZARAGOZA</b>		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,47	7,86
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,47	7,86
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,78	16,61
217 PRADILLA DE EBRO	15,78	16,61
230 SADABA	15,78	16,61
252 A TAUSTE	7,47	7,86
252 B TAUSTE	15,78	16,61
RESTO DE TERMINOS	7,47	7,86
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	13,92	13,89
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	4,72	10,38
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	14,73	14,94
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	14,63	10,31
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,66
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	13,58	12,77

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
<b>01 ALAYA</b>		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,28
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,53
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,44
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,69	2,73
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	4,78	3,25
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,98	3,29
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7,69	3,96
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,09	3,29
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,81	3,25
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,79	4,68
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,52	3,38
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,63	6,02
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	16,61	7,52
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	7,30	5,64
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,72	1,51
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	1,72	0,72
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,72	1,51
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,79	1,59
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,75	2,19
2 ALTO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,80	1,70
3 BAJO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	12,42	4,46
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	4,46	1,66
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	8,72	2,99
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	4,59	1,70

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,46	1,66
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,46	1,66
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	9,34	7,27
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	7,51	3,67
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	6,36	4,93
4 GREBOS TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,44
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,44
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	7,96	6,09
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	9,23	3,04
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	9,29	3,17
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	8,51	2,63
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	4,06	1,32
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,06	1,32
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	13,24	4,31
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	15,77	5,07
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	11,78	4,02
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	4,67	1,69
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,42	1,44
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	6,17	2,03
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	12,25	6,08
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,15	0,43
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,39	0,48
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,15	0,43

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS	6,72	3,17
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS	2,08	1,91
3 OSOMA		
TODOS LOS TERMINOS	5,99	3,17
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS	5,60	3,26
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	3,98	2,98
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,77	1,43
7 MARESME		
TODOS LOS TERMINOS	1,86	1,10
8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,12	2,15
9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,07
10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	4,76	1,81
<b>09 BURGOS</b>		
1 HERINDABES		
TODOS LOS TERMINOS	2,77	2,33
2 BUREBA-EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	3,05	2,78
3 DEMANDA		
20 ARAUZO DE MIEL	5,48	4,61
21 ARAUZO DE SALCE	5,48	4,61
22 ARAUZO DE TORRE	5,48	4,61
158 HINOJAR DEL REY	5,48	4,61
174 HUERTA DE REY	5,48	4,61
290 QUINTANARRAYA	5,48	4,61
RESTO DE TERMINOS	7,85	3,85
4 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,96	5,87
5 ARLANZA		
TODOS LOS TERMINOS	3,67	3,18
6 PISUERGA		
TODOS LOS TERMINOS	6,02	3,83
7 PARAMOS		
99 CERNEGULA	5,09	3,01
147 GREDILLA LA POLERA	5,09	3,01
161 HONTOMIN	5,09	3,01
205 MASA	5,09	3,01
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,09	3,01
RESTO DE TERMINOS	6,53	4,78
8 ARLANZON		
TODOS LOS TERMINOS	5,09	3,01
<b>10 CACERES</b>		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	4,39	1,76
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	11,53	4,15
3 BROZAS		
TODOS LOS TERMINOS	6,97	2,80

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
4 VALENCIA DE ALCANTARA		
TODOS LOS TERMINOS	7,59	2,77
5 LOGROSA		
TODOS LOS TERMINOS	4,21	1,63
6 NAVALMORAL DE LA MATA		
TODOS LOS TERMINOS	4,86	1,68
7 JARAIZ DE LA VERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,58	2,42
8 PLASENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	8,81	3,22
9 HERVAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,55	1,77
10 CORIA		
TODOS LOS TERMINOS	8,62	3,15
<b>11 CADIZ</b>		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	2,44	2,84
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,63	1,77
3 SIERRA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,63	1,77
4 DE LA JANDA		
TODOS LOS TERMINOS	1,63	1,77
5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,18
<b>12 CASTELLON</b>		
1 ALTO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,23
2 BAJO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	7,59	3,80
3 LLANOS CENTRALES		
TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35
4 PEÑAGOLOSA		
TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35
5 LITORAL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14
6 LA PLANA		
TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,18
7 PALANCIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14
<b>13 CIUDAD REAL</b>		
1 MONTES NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,93
2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	6,24	3,47
3 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	7,76	4,60
4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	4,50	2,37
5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	6,24	3,45
6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	6,08	3,25

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
<b>14 CORDOBA</b>		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	4,38	2,10
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,30	1,07
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,15	1,38
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,69	1,11
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,41	2,18
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,89	0,83
<b>15 LA CORUÑA</b>		
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
<b>16 CUENCA</b>		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,25	1,72
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,10	2,69
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,94	1,72
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,78
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,44	2,56
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,10	2,88
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,54	1,61
<b>17 GIRONA</b>		
1 CERGANYA TODOS LOS TERMINOS	5,75	2,78
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,16
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,61
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,23	2,74
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,27
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,27
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,04	1,27

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
<b>18 GRANADA</b>		
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,15	2,60
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	7,79	4,46
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,97	2,53
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	3,62	2,29
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	6,61	4,23
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,71	2,48
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,02	2,10
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,27	2,73
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,19	2,37
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,71	2,20
<b>19 GUADALAJARA</b>		
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,06	1,21
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,10	2,56
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,56	2,56
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,65	2,82
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,23
<b>20 GUIPUZCOA</b>		
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,72
<b>21 HUELVA</b>		
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,65	1,91
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,18	0,83
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,18	0,83
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	6,53	2,49
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,70	2,57
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,94	1,40

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P" COMB.	CENTENO P" COMB.
<b>22 HUESCA</b>		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,47	2,37
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	4,60	3,01
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,44	3,41
4 HOYA DE HUESCA		
21 A ALMUDEVAR	19,95	11,06
21 B ALMUDEVAR	19,95	11,06
116 GRAËN	19,95	11,06
119 GURREA DE GALLEGO	19,95	11,06
124 HUERTO	19,95	11,06
197 ROBRES	19,95	11,06
218 SENES DE ALCUBIERRE	19,95	11,06
226 TARDIENTA	19,95	11,06
232 TORRALBA DE ARAGON	19,95	11,06
RESTO DE TERMINOS	5,64	3,15
5 SOMONTANO		
48 BARBASTRO	7,79	4,22
55 BERBEGAL	7,79	4,22
88 CASTILLAZUELO	7,79	4,22
128 ILCHE	7,79	4,22
139 LAPERDIGUERA	7,79	4,22
RESTO DE TERMINOS	3,64	1,97
6 HONEGROS TODOS LOS TERMINOS	8,09	4,29
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	5,87	3,21
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	5,75	3,01
<b>23 JAEN</b>		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,29	3,50
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,60	1,91
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,16	2,65
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,01	5,91
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	10,29	3,97
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,10
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,33	2,07
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	8,39	3,93
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,36	1,73
<b>24 LEON</b>		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P" COMB.	CENTENO P" COMB.
<b>3 LA MONTAÑA DE RIAÑO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02
<b>4 LA CABRERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,10
<b>5 ASTORGA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,02
<b>6 TIERRAS DE LEÓN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	8,60	5,09
<b>7 LA BAREZA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,27	1,66
<b>8 EL PARANO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,28	2,04
<b>9 ESLA-CAMPOS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,96	3,29
<b>10 SAHAGUN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	7,86	3,04
<b>25 LLEIDA</b>		
<b>1 VAL D'ARAN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,73	3,60
<b>2 PALLARS-RIBAGORZA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	14,05	13,83
<b>3 ALT URGELL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,72	4,06
<b>4 CONCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,26	2,04
<b>5 SOLSONES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,23	2,84
<b>6 NOGUERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,45	5,35
<b>7 URGELL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,19	2,33
<b>8 SEGARRA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,36	2,49
<b>9 SEGRIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	8,24	3,01
<b>10 GARRIGUES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,28
<b>26 LA RIOJA</b>		
<b>1 RIOJA ALTA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,16	2,25
<b>2 SIERRA RIOJA ALTA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,18
<b>3 RIOJA MEDIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	7,42	5,27
<b>4 SIERRA RIOJA MEDIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,18
<b>5 RIOJA BAJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	11,10	7,89
<b>6 SIERRA RIOJA BAJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	13,59	8,60
<b>27 LUGO</b>		
<b>1 COSTA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
<b>2 TERRA CHA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
<b>28 MADRID</b>		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,47	1,44
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,11	1,22
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,20	2,19
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,76	3,94
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,95
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,82	3,56
<b>29 MALAGA</b>		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,66	0,76
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,36	0,90
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,80	0,94
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,97	0,83
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	8,14	4,09
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,47	5,95
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,79	3,09
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	10,00	3,42
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,78	3,16
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	6,00	3,07
<b>31 NAVARRA</b>		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,52
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,57	2,27
3 TIERRA ESTELLA		
12 ALLO	8,30	3,79
29 ARCOS (LOS)	8,30	3,79
30 ARELLANO	8,30	3,79
35 ARMAÑANZAS	8,30	3,79
36 ARRONIZ	8,30	3,79
47 BARGOTA	8,30	3,79

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
61 BUSTO (EL)	8,30	3,79
80 DICASTILLO	8,30	3,79
175 MUES	8,30	3,79
219 SANSOL	8,30	3,79
231 TORRES DEL RIO	8,30	3,79
251 VIANA	8,30	3,79
RESTO DE TERMINOS	4,14	1,89
<b>4 MEDIA</b>		
45 BARASOAIN	5,36	2,45
65 CAPARROSO	13,75	6,28
67 CARCASTILLO	13,75	6,28
104 FALCES	13,75	6,28
114 GARINOAIN	5,36	2,45
150 LEOZ	5,36	2,45
164 MELIDA	13,75	6,28
178 MURILLO EL CUENDE	13,75	6,28
179 MURILLO EL FRUTO	13,75	6,28
191 OLITE	13,75	6,28
192 OLORIZ	5,36	2,45
197 ORISOAIN	5,36	2,45
205 PITILLAS	13,75	6,28
220 SANTACARA	13,75	6,28
238 UNZUE	5,36	2,45
242 URRAUL BAJO	5,36	2,45
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	13,75	6,28
RESTO DE TERMINOS	6,71	3,07
<b>5 LA RIBERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	11,15	6,58
<b>32 ORENSE</b>		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,43
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,43
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,43
<b>33 ASTURIAS</b>		
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,73
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P" COMB.	CENTENO P" COMB.
<b>34 PALENCIA</b>		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	11,17	7,37
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	8,34	6,64
3 SALBAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	6,76	4,06
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,75
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	7,35	8,72
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,85
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	3,64	2,35
<b>35 LAS PALMAS</b>		
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
<b>36 PONTEVEDRA</b>		
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,66
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43
<b>37 SALAMANCA</b>		
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,77
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	5,09	2,35
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	9,41	4,38
4 PEÑARANDA DE BRACANONTE TODOS LOS TERMINOS	11,09	10,00
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	6,25	2,92
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	13,51	6,46
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,19
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,71	2,66

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P" COMB.	CENTENO P" COMB.
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>		
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
<b>39 CANTABRIA</b>		
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	1,97	0,72
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
4 PAS-IGURA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	2,29	2,80
<b>40 SEGOVIA</b>		
1 CUELLAR		
57 COCA	10,05	6,99
58 CODORNIZ	10,05	6,99
69 DONHIERRO	10,05	6,99
81 FRUMALES	10,05	6,99
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	10,05	6,99
110 LASTRAS DE CUELLAR	10,05	6,99
111 LASTRAS DEL POZO	10,05	6,99
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	10,05	6,99
122 MARUGAN	10,05	6,99
124 MATA DE CUELLAR	10,05	6,99
129 MONTEJO DE AREVALO	10,05	6,99
135 MUÑOPEYRO	10,05	6,99
148 NIEVA	10,05	6,99
149 OLOMBRADA	10,05	6,99
158 PEROSILLO	10,05	6,99
164 RAPARIEGOS	10,05	6,99
166 REMONDO	10,05	6,99
173 RODA DE ERESMA	10,05	6,99
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	10,05	6,99
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	10,05	6,99
201 TOLOCIRIO	10,05	6,99
219 VALLELADO	10,05	6,99
228 VILLAVERDE DE ISCAR	10,05	6,99
230 VILLEGUILLO	10,05	6,99
RESTO DE TERMINOS	6,68	4,64
2 SEPULVEDA		
13 ALDEASOÑA	10,84	6,89
14 ALDEHORNO	10,84	6,89
37 CALABAZAS	10,84	6,89
44 CARRASCAL DEL RIO	10,84	6,89

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.	
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	10,84	6,89
80	FRESNO DE LA FUENTE	10,84	6,89
88	FUENTERREBOLLO	10,84	6,89
91	FUENTESOTO	10,84	6,89
92	FUENTIDUEÑA	10,84	6,89
108	LAGUNA DE CONTRERAS	10,84	6,89
109	LANGUILLA	10,84	6,89
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	10,84	6,89
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	10,84	6,89
140	NAVALILLA	10,84	6,89
174	SACRAMENIA	10,84	6,89
202	TORREADRADA	10,84	6,89
	RESTO DE TERMINOS	8,79	5,60
<b>3 SEGOVIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,43	5,15
<b>41 SEVILLA</b>			
<b>1 LA SIERRA NORTE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,94	2,58
<b>2 LA VEGA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,32
<b>3 EL ALJARAFE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,69	2,98
<b>4 LAS MARISMAS</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,48
<b>5 LA CAMPIÑA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	8,57	4,47
<b>6 LA SIERRA SUR</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,44	2,83
<b>7 DE ESTEPA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,09	3,16
<b>42 SORIA</b>			
<b>1 PINARES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	8,48	4,94
<b>2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,93
<b>3 BURGO DE OSHA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,78
<b>4 SORIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,09	3,25
<b>5 CAMPO DE GOMARA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,50	4,68
<b>6 ALHAZAN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,80	2,56
<b>7 ARCOS DE JALON</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,17	2,83
<b>43 TARRAGONA</b>			
<b>1 TERRA ALTA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,12	1,07
<b>2 RIBERA D'EBRE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,48	0,73

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.	
<b>3 BAIX EBRE</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,27	2,63
<b>4 PRIORAT</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,62
<b>5 CONCA DE BARBERA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,32	0,66
<b>6 SEGARRA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,11
<b>7 CANP DE TARRAGONA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	2,10	1,04
<b>8 BAIX PENEDES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,32	1,63
<b>44 TERUEL</b>			
<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	9,04	4,35
<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
<b>3 BAJO ARAGON</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,15	3,98
<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,02	4,76
<b>5 HOYA DE TERUEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,51	4,80
<b>6 MAESTRAZGO</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
<b>45 TOLEDO</b>			
<b>1 TALAVERA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	3,93	3,80
<b>2 TORRIJOS</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	8,39	8,15
<b>3 SAGRA-TOLEDO</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	11,95	11,82
<b>4 LA JARA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,90	4,64
<b>5 MONTES DE NAVAHERMOSA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	7,44	7,20
<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	5,92	5,99
<b>7 LA MANCHA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	6,41	6,30
<b>46 VALENCIA</b>			
<b>1 RINCOM DE ADEMUZ</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	4,06	2,03
<b>2 ALTO TURIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,24
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
<b>6 SAGUNTO</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P <sup>o</sup> COMB.	CENTENO P <sup>o</sup> COMB.
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	4,72	6,13
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,56
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
<b>47 VALLADOLID</b>		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	8,41	8,01
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,67	10,45
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9,31	6,62
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	9,71	9,24
<b>48 VIZCAYA</b>		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
<b>49 ZAHORA</b>		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,37	3,67
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	3,67	5,28

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P <sup>o</sup> COMB.	CENTENO P <sup>o</sup> COMB.
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,61
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	5,02	5,10
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,64
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,31	6,33
<b>50 ZARAGOZA</b>		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27	3,32
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27	3,32
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	17,48	7,02
217 PRADILLA DE EBRO	17,48	7,02
230 SADABA	17,48	7,02
252 A TAUSTE	8,27	3,32
252 B TAUSTE	17,48	7,02
RESTO DE TERMINOS	8,27	3,32
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	8,09	3,30
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	10,38	4,72
4 LA ALNUMIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	9,67	4,19
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	13,22	5,66
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,66	3,17
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	8,09	3,26

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA